ños, i no podrá entregarlas sino por órden del juez competente.

Del Sub-alcaide.

33. Habrá un Sub-Alcaide bajo las inmediatas órdenes del Alcaide, nombrado por la Municipalidad en los mismos términos que el Alcaide.

34. El Sub-Alcaide cuidará mui particularmente la puerte de la cárcel, i no separará de ella desde que se abren los calabozos i dormitorios hasta que se cierran.

35. Mantendra siempre consigo la llave de la puerta principal despues de asegurada su cerradura, i no abrirá la puerta a persona alguna para que entre o salga de la cárcel (excepto a los empleados) sin conocimiento u órden del Alcaide, o permiso escrito del Gobernador Departamental, del Juez de Letras, o del Alguacil Mayor

36. No permitirá que se introduzca a los reos o en el recinto de la cárcel ningun objeto prohibido por este reglamento, practicando lo que previene el artículo 23, pero cuidará que aquellos que son permitidos lleguen a poder de los presos, a que fueren dirijidos.

37. Dará parte inmediatamente al Alcaide i al Sarjento de guardia de cualquiera novedad que ocurriere entre los presos que demandare alguna providencia.

38. Cerrados los dormitorios por la noche examinará si la cerradura de la puerta principal está con llave, i al retirarse depositará esta en manos del Alcaide, de quien la volverá a recibir por la mañana,

